

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

42

MADRID NÚMERO 35

EDICTO

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 159 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Manuel Tous González, frente a “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, “Levanitna de Seguros LVT Iberia, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo por el presente se publica:

En Madrid, a 9 de agosto de 2013.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 35 don José Antonio Capilla Bolaños los presentes autos número 159 de 2013, seguidos a instancias de don Eduardo Manuel Tous González, asistido de la letrada doña María Dolores Nuche García, contra “Levanitna de Seguros LVT Iberia, Sociedad Anónima”, y “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, que no comparecieron al acto de juicio, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María Begonia Criado Escalonilla, sobre despido.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 326 de 2013

Fallo

Que, apreciando como aprecio la excepción de caducidad en la demanda formulada por don Eduardo Manuel Tous González, contra “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, “Levanitna de Seguros LVT Iberia, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, no procede el análisis del fondo del asunto con absolución de las demandadas.

Se advierte a la partes de que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2808-0000-61-0159-13 del “Banco Crédito Español”, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el mismo banco o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y, en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Levanitna de Seguros LVT Iberia, Sociedad Anónima”, y “Esabe Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de agosto de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.798/13)

